

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DEL TRÓPICO HÚMEDO DE TABASCO

PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO "B" AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 6168 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2001

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que mediante Decreto 013, publicado en el Periódico Oficial número 5487 del Estado de fecha 8 de abril de 1995, se creó el Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO.- Que en el Suplemento "D" al Periódico Oficial número 5833 de fecha 1 de agosto de 1998, se publicó el Reglamento Interior del Instituto para el "Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco.

TERCERO.- Que por Decreto número 200 publicado en el Periódico Oficial número 5924, de fecha 16 de junio de 1999, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco de organismo descentralizado a Órgano Desconcentrado del Gobierno del Estado, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

CUARTO.- Que en virtud de los cambios jurídicos que el Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco ha sufrido, es necesario adecuar el Reglamento Interior, redefiniendo sus atribuciones, estructura, organización y competencia.
Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DEL TRÓPICO HÚMEDO DE TABASCO

TITULO PRIMERO CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- El Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco, es un Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.-Decreto de Creación: Al Decreto número 013, publicado en el Periódico Oficial número 5487 del Estado de fecha 8 de abril de 1995, y la modificación en el Decreto 200, publicado en el mismo medio, de fecha 16 de junio de 1999; y

II.-Instituto: Al Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 3.-Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

1. Dirección General

1.1 Dirección de Planeación.

1.1.1 Departamento de Organización y Supervisión.

1.2. Dirección de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

1.2.1. Departamento de Validación Tecnológica.

1.2.2. Departamento de Investigación Científica.

1.2.3. Departamento de Evaluación Tecnológica.

1.2.4. Departamento de Proyectos Especiales.

1.3. Dirección Administrativa

1.3.1. Departamento de Informática.

1.3.2. Departamento de Recursos Financieros y Control Presupuestal.

1.4. Dirección de Capacitación, Transferencia y Adopción Tecnológica.

1.4.1 Departamento de Transferencia y Adopción Agropecuaria.

1.4.2 Departamento de Transferencia y Adopción Forestal.

1.4.3 Departamento de Transferencia y Capacitación Audiovisual.

1.4.4 Departamento de Transferencia y Adopción Acuícola.

1.5. Unidad de Asuntos Jurídicos.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO

Artículo 4.- El Instituto para el logro de sus objetivos y atribuciones cuenta con las siguientes autoridades: I.- Director General del Instituto; y II.-Órganos Consultivos: A) Consejo Estatal de Productores Demandantes de Tecnología Agropecuaria, Forestal y Acuícola; y B) Consejo Estatal de Investigación para el Desarrollo de Tecnología Agropecuaria, Forestal y Acuícola.

Artículo 5.- Conforme a lo establecido en los artículos 15 y 19 del Decreto de creación, el Instituto estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Titular de la Dependencia de su adscripción.

Artículo 6.- Para ser Director General se requiere:

I.-Ser mexicano en ejercicio de sus derechos;

II.-Ser mayor de 25 años, en la fecha de su designación;

III.-Tener título profesional en el ramo agropecuario, acuícola o forestal; así como experiencia en el sector público y/o privado;

IV.-No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal; y

V.-No ser ministro de culto religioso.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 7.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones que le confieren las disposiciones legales aplicables:

I.-Planear, programar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades del Instituto para el cumplimiento de su objetivo;

II.-Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y las que requieran cláusulas especiales que corresponde a los apoderados, para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos del artículo 2858 del Código Civil en vigor;

III.-Nombrar, remover al personal del Instituto, conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado;

IV.-Presentar denuncias o querellas a nombre del Instituto, desistirse de ellas u otorgar el perdón cuando así corresponda;

V.-Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que sea señalado el Instituto como autoridad responsable;

VI.-Representar al Instituto en los juicios laborales ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; así como en los Juicios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado;

VII.-Elaborar los programas y anteproyectos del Instituto, sometiéndolos a la aprobación del Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca;

VIII.-Formular y presentar al Titular de la Dependencia, para su aprobación, el anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto;

IX.-Presentar en forma mensual al Titular de la Dependencia los Estados financieros, balances e informes mensuales sobre el manejo administrativo del Instituto; y

X.-Las demás que le señale el Gobernador del Estado, el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca u otras disposiciones legales.

TITULO SEGUNDO CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 8.- La Dirección de Planeación tiene como objetivo participar en el desempeño de las tareas asignadas al Instituto mediante la organización de actividades relacionadas con la integración de programas, proyectos y presupuestos; seguimiento y evaluación técnico-financiera de los mismos; y la difusión e integración de convenios, acuerdos y contratos vinculados con el propósito del Instituto.

Artículo 9.- Corresponde al Director de Planeación el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Integrar en coordinación con las diferentes unidades con base en los lineamientos establecidos por la Dirección General, el Programa Operativo Anual, considerando los objetivos prioritarios del Instituto;

II.-Participar en la ejecución y seguimiento de los acuerdos tomados en el seno de los Consejos, para los efectos que así convengan al Instituto;

III.-Coordinar el proceso de planeación presupuestal y financiera de los programas y proyectos, convenidos y/o acordados por el Instituto con los centros de investigación, de educación superior;

IV.-Asistir a la Dirección General para su participación en los órganos normativos del Instituto;

V.-Apoyar a las áreas del Instituto en el manejo de la documentación necesaria para la integración de los expedientes técnicos;

VI.-Coordinar la elaboración y tramitación de los cierres de ejercicio programático presupuestal de los programas anuales de inversión del Instituto;

VII.-Auxiliar a la Dirección General en la formulación y revisión de proyectos de reglamentos, convenios y acuerdos que sean competencia del Instituto; y

VIII.-Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Director General.

Artículo 10.- Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Planeación contará con:

I.-Un Departamento de Organización y Supervisión.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 11.- La Dirección de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, tiene como objetivos promover y fomentar el uso eficiente de la infraestructura física, técnica y humana de las actividades tecnológico-científicas que realizan las instituciones de investigación en la Entidad, a través de mecanismos de coordinación y gestión que faciliten la articulación de sistemas de producción competitivos para el desarrollo sostenido del trópico húmedo.

Artículo 12.- Corresponde al Director de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Concertar la realización de convenios y acuerdos de colaboración con instituciones de investigación y productores organizados sobre actividades de generación, transferencia y' adopción de tecnologías para el desarrollo sustentable del trópico húmedo;

II.-Participar en los consejos técnicos para captar y canalizar las necesidades de uso y adopción de tecnologías competitivas que demande el desarrollo económico y social de la Entidad;

III.-Coordinar la elaboración de los expedientes técnicos, científicos y financieros de los programas y proyectos de investigación que demanda el desarrollo científico-tecnológico de Tabasco.

IV.-Evaluar y dar seguimiento técnico a los programas y actividades de investigación y generación científico-tecnológica, así como de transferencia y adopción que el Instituto suscriba;

V.-Elaborar los anexos de ejecución técnica de los programas y proyectos a realizar, en coordinación con los organismos participantes;

VI.-Diseñar en coordinación con las instituciones participantes los instrumentos de evaluación de las acciones científicas convenidas:

VII.-Informar periódicamente a la Dirección General del Instituto del avance de los convenios celebrados en materia de investigación y generación científico tecnológica, y de su transferencia y adopción;

VIII.-Elaborar los reportes técnicos para los Consejos del Instituto, sobre la viabilidad de las propuestas de investigación y generación de tecnología para incrementar la competitividad de los sistemas de producción en la Entidad;

IX.-Coordinarse con el área de capacitación, transferencia y adopción tecnológica del Instituto para promover la realización de eventos formales de divulgación de los resultados de investigación de los sistemas de producción del trópico húmedo;

X.-Impulsar la edición de documentos y material técnico-científico que difunda resultados y alternativas-a los sistemas de producción del trópico húmedo mexicano; y

XI.-Todas aquellas funciones que le sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo 13.- Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico contará con la siguiente estructura:

I.-Departamento de Validación Tecnológica; II.-Departamento de Investigación Científica; III.-Departamento de Evaluación Tecnológica; y IV Departamento de Proyectos Especiales.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14.- La Dirección Administrativa tiene como objeto administrar eficientemente los recursos financieros, materiales, técnicos y humanos de acuerdo a los principios de racionalidad y optimización, proporcionando los apoyos necesarios para la ejecución y consecución de los objetivos y programas del Instituto.

Artículo 15.- El Director Administrativo tiene a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Formular la propuesta del gasto corriente del Instituto, así como llevar el control del ejercicio del presupuesto de egresos autorizado;

II.-Coordinar el desarrollo de sistemas que permitan la obtención de información presupuestal y financiera, de manera oportuna y confiable;

III.-Tramitar con oportunidad los recursos financieros ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el buen desarrollo de las acciones programadas por el Instituto;

IV.-Elaborar y actualizar los manuales administrativos, de organización y procedimientos, atendiendo los criterios de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Secretaría de Planeación y Finanzas;

V.-Intervenir en los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios al personal del Instituto;

VI.-Dotar de los recursos humanos indispensables a todas las unidades administrativas del Instituto, conforme a los procedimientos de selección de personal;

VII.-Establecer y ejercer los controles internos de ingresos y egresos de los recursos financieros;

VIII.-Participar en la integración del cierre de ejercicio aportando la información relativa a las erogaciones;

- IX.-Coordinar las acciones con relación a las compras, almacén y activo fijo, servicios generales y mantenimiento;
- X.-Proponer todos aquellos estudios de programas y proyectos tendientes a la optimización y aprovechamiento de los recursos asignados al Instituto, aplicando los avances técnicos administrativos;
- XI.-Mantener permanentemente informado al Director General del Instituto, del desarrollo y avance de las funciones y actividades que se le han encomendado;
- XII.-Coordinar con la Dirección de Planeación la normatividad del gasto de inversión que destine el Instituto mediante contratos o convenios con centros de investigación y de educación superior,
- XIII.-Integrar y tramitar para su autorización, la documentación presupuestal requerida, en el desarrollo de los programas; y
- XIV.-Todas aquellas funciones que le sean requeridas para el cumplimiento del objetivo del Instituto.

Artículo 16.- Para el desempeño de sus funciones la Dirección Administrativa contará con la siguiente estructura:

- I.-Departamento de Informática;
- II.-Departamento de Recursos Financieros y Control Presupuestal

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN, TRANSFERENCIA Y ADOPCIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 17.- La Dirección de Capacitación, Transferencia y Adopción Tecnológica tendrá como objetivo, la transferencia y adopción de tecnología a través de paquetes tecnológicos validados, susceptibles de ser transferidos a productores, por medio de audiovisuales, curso de capacitación, seminarios, manuales, medios de comunicación, exposiciones y conferencias.

Artículo 18.- Son facultades y obligaciones del Director de Capacitación, Transferencia y Adopción Tecnológica:

- I.-Inducir el crecimiento socioeconómico rural, potencializando las actividades productivas a través de la validación, transferencia, uso y desarrollo de las alternativas tecnológicas disponibles, tanto en el ámbito local como en el contexto internacional, previendo las condiciones agroclimáticas que particularizan a los trópicos húmedos;
- II.-Promover y fomentar el desarrollo de actividades que faciliten, a los productores del sector rural de la Entidad, el acceso a tecnologías tropicales para mejorar la calidad de los agroproductos de consumo para la subsistencia y de aquellos con potencial para mercado nacional y de exportación;
- III.-Promover la realización de proyectos de transferencia y adopción de tecnologías que permitan otorgar valor agregado a los productos agrícola, ganadero, forestal y acuícola;

- IV.-Utilizar las redes de informática vigentes, para establecer contacto con instituciones de investigación y centros de enseñanza locales, nacionales y extranjeros, que ofrezcan tecnologías de punta adecuadas al trópico húmedo, a fin de que puedan ser transferidas a los sistemas de producción;
- V.-Buscar proyectos de adopción de tecnologías que conlleven a la satisfacción de las demandas de abasto de los núcleos de población rural de la Entidad;
- VI.-Realizar acciones de promoción entre los productores de la Entidad a fin de que se integren a la producción que les permita incorporarse a los potenciales mercados de exportación;
- VII.-Promover tecnologías alternativas y correctivas de conservación de los suelos y la biodiversidad, en aquellos sistemas de producción operantes en las áreas deterioradas por la explotación irracional;
- VIII.-Convenir con productores e instituciones de investigación en los procesos de transferencia tecnológica que incrementen la productividad y la producción;
- IX.-Promover la adopción de tecnología de punta que consolide el desarrollo de proyectos que permitan la ampliación de la utilización de la mano de obra disponible en las comunidades donde se establezcan las tecnologías propuestas, bajo un contexto de eficiencia productiva;
- X.-Establecer coordinación interinstitucional a fin de contar con la información básica de ejidos, comunidades y la situación actual de la tierra en la Entidad, para inducir el uso de las mejores alternativas tecnológicas;
- XI.-Establecer procedimientos de sistemas para formación, estímulos, créditos y formas de asociación de técnicos con los productores de las comunidades de la Entidad;
- XII.-Estimular el establecimiento de áreas de validación, transferencia y adopción de tecnologías para productos de autoconsumo y comerciales, coordinados por los egresados de las escuelas técnicas;
- XIII.-Promover sistemas de producción a través de modelos de transferencia tecnológica, en unidades socioeconómicas y en familias campesinas, en el marco de un desarrollo sustentable, donde logren los excedentes y contribuyan al bienestar familiar;
- XIV.-Gestionar y proponer que las escuelas de formación agropecuaria, forestal y acuícola, actualicen los programas de estudios a enfoques sistemáticos que consideren las siguientes áreas: ambiental, social, económica y ecológica del trópico húmedo;
- XV.-Realizar acciones de coordinación interinstitucional que faciliten el logro de los objetivos para transferir las tecnologías apropiadas y válidas de adoptar por los sistemas de producción de la Entidad;
- XVI.-Promover, fomentar y coordinar la participación de los productores en las acciones que se relacionen con la puesta en operación de un proyecto de transferencia de tecnología, así como en todas las etapas que implica el desarrollo integral de la cadena productiva;

XVII.-Disminuir el uso de agroquímicos y fomentar el uso de biofertilizantes, hacer mayor uso de sistemas integrados de control de plagas y enfermedades e incrementar el uso de bioplaguicidas y extender la aplicación de la biotecnología a la forestería;

XVIII.-Promover la integración de la biotecnología al proceso productivo, apoyándose en la cooperación internacional, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas y científicas;

XIX.-Promover la formación y capacitación de expertos en biotecnología para integrarlos a la producción de los cultivos prioritarios del Estado;

XX.-Fomentar entre los productores con potencial productivo de la Entidad, la adopción de tecnologías modernas para el desarrollo de proyectos agrícolas, pecuarios, forestales y acuícolas, que respondan a las necesidades de eficiencia productiva de sus actuales sistemas de producción;

XXI.-Coordinar, junto con los centros de investigación y las dependencias del sector, la realización de eventos de capacitación y actualización de técnicos, investigadores y productores, que se requieren para lograr los objetivos de transferencia y adopción de las innovaciones tecnológicas;

XXII.-Proponer a las comunidades, grupos y organizaciones de productores factibles de operar las acciones de adopción de tecnología;

XXIII.-Promover la .capacitación de los productores y técnicos en materia de mercadotecnia, exportaciones y elaboración de proyectos de inversión;

XXIV.-Elaborar las propuestas de contenido de los cursos, talleres, seminarios, congresos y diplomados que se pretendan realizar en coordinación con los centros de investigación y enseñanza científico-técnica;

XXV.-Promover el establecimiento de una red de profesionales en materia de desarrollo rural, con el fin de obtener innovaciones tecnológicas y proyectos productivos factibles de establecer en la Entidad;

XXVI.-Buscar la identificación y adopción de tecnologías de bajo costo que contribuyan a incrementar la ocupación de mano de obra disponible que permitan la conservación productiva de la biodiversidad;

XXVII.-Evaluar y dar seguimiento a los programas Y actividades de transferencia y adopción de tecnologías;

XXVIII.-Establecer las condiciones necesarias para implementar un programa de transferencia y adopción tecnológica dirigida a esposas e hijos de productores, para lo cual el Instituto fomentará la creación de aquella infraestructura que permita la consecución de este programa; y

XXIX.-Todas aquellas funciones que le sean requeridas para el cumplimiento del objetivo del Instituto.

Artículo 19.- Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Capacitación, Transferencia y Adopción Tecnológica contará con la siguiente estructura:

I.-Departamento de Transferencia y Adopción Agropecuaria;

II Departamento de Transferencia y Adopción Forestal;

III.-Departamento de Transferencia y Capacitación Audiovisual; y

IV Departamento de Transferencia y Adopción Acuícola.

SECCIÓN QUINTA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 20.-El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Formular y proponer la normatividad, manuales y criterios legales aplicables para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

II.-Dictaminar en el aspecto legal sobre los instrumentos normativos internos, convenios y contratos que se apliquen en actividades del Instituto e intervenir en su elaboración y formalización;

III.-Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en las convocatorias y bases de concursos para proveedores;

IV.-Representar al Instituto ante toda clase de autoridades, mediante las acciones pertinentes, haciendo valer las defensas y oponiendo las excepciones procedentes de orden mercantil, civil, administrativo, laboral, fiscal, penal y constitucional, con todas las facultades generales y las que requieran cláusulas especiales en los términos que señala el artículo 2858 del Código Civil en vigor para los apoderados generales;

V.-Representar al Instituto en los trámites relacionados con los derechos de autor y propiedad industrial en defensa de sus intereses; así como gestionar ante las autoridades competentes la concesión y vigilancia del uso exclusivo de títulos y del registro de obras, revistas y demás publicaciones editadas por el mismo, apegándose estrictamente a la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones legales concernientes a las actividades del Instituto;

VI.-Registrar y custodiar los títulos de propiedad de inmuebles, los contratos, convenios y acuerdos en que el Instituto sea parte;

VII.-Presentar denuncias o querellas a nombre del Instituto, desistirse de ellas u otorgar el perdón cuando así corresponda;

VIII.-Elaborar los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que sea señalado el Instituto como autoridad responsable y realizar las funciones de delegado a que se refiere la Ley de Amparo;

IX.-Representar al Instituto en los juicios laborales ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; así como en los juicios ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado;

X.-Elaborar las actas administrativas que se levanten a los trabajadores del Instituto por violación a las disposiciones laborales aplicables; y

XI.-Las demás que le confieran las leyes o le asigne el Director General.

Artículo 21.- Las funciones de los departamentos y demás unidades administrativas del Instituto no contempladas en el presente Reglamento, estarán determinadas en el Manual General de Organización que al efecto se expida.

TITULO TERCERO CAPITULO ÚNICO DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 22.- El Consejo Estatal de Productores Demandantes de Tecnología Agropecuaria Forestal y Acuícola estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente: El Gobernador Constitucional del Estado;
- II. Secretario Ejecutivo y suplente: El Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca;
- III. Secretario Técnico: Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el Estado;
- IV. Consejeros e Invitados permanentes: Representantes de los Sectores Productivos y Social.

Artículo 23.- El Consejo Estatal de Productores Demandantes de Tecnología, Agropecuaria, Forestal y Acuícola se integra como órgano de consulta y tendrá como objetivo: definir y proponer la demanda sobre el uso de tecnología de los sectores agropecuario, forestal y acuícola de la Entidad, así como analizar las alternativas de solución adoptando los sistemas y modelos de producción que mejoren las condiciones de vida de las familias que dependen de la producción del campo.

Artículo 24.- Son facultades y obligaciones del Consejo Estatal de Productores Demandantes de Tecnología Agropecuaria, Forestal y Acuícola, las siguientes:

- I.-Presentar de manera coordinada a las instituciones y productores organizados del sector, los problemas de uso de tecnología de los sistemas de producción agrícola, pecuario, forestal y acuícola en la Entidad;
- II.-Definir la demanda de generación de tecnología y su transferencia, que permita incrementar la productividad de los sistemas de producción existentes;
- III.-Analizar las alternativas de innovaciones tecnológicas que hagan posible la intensificación y diversificación de los sistemas de producción para su competitividad nacional e internacional;
- IV.-Proponer modelos de coordinación entre los productores e inversionistas para propiciar la reactivación productiva estatal;

- V.-Integrar proyectos productivos de conversión para la iniciativa privada, nacional y extranjera a manera de diversificar y fortalecer las actividades agropecuaria, forestal y acuícola de la Entidad;
- VI.-Presentar la problemática de los cultivos y especies ocasionadas por carencia de tecnología;
- VII.-Establecer las necesidades de apoyo financiero de las investigaciones y proyectos de transferencia de tecnología factibles de implantarse en la Entidad;
- VIII.-Coordinar la demanda de formación de técnicos de capacitación de productores dentro del contexto de los modelos de producción sustentable y rentable para lograr una mejor respuesta a las propuestas tecnológicas que se implementarán;
- IX.-Involucrar, coordinar y propiciar la participación de los productores en la definición de las necesidades de tecnología de los procesos productivos;
- X.-Participar en los procesos de planeación, operación, validación, evaluación y seguimiento de las alternativas tecnológicas que se lleven a cabo como respuesta a las demandas de tecnología;
- XI.-Impulsar el uso de nuevas tecnologías y procedimientos para optimizar las condiciones de producción y productividad dentro del marco de un desarrollo sustentable;
- XII.-Fungir como órgano de consulta del Instituto en la definición de los requerimientos tecnológicos relacionados con la conversión de las actividades del sector primario;
- XIII.-Participar en la evaluación del impacto de las propuestas tecnológicas desde el punto de vista de su adopción e influencia en el entorno económico y social de los productores;
- XIV.-Establecer mecanismos de reconocimiento a instituciones e investigadores que participen de manera importante en la generación de las modalidades tecnológicas que demanden los sectores productivos; y
- XV.-Apoyar y fortalecer al Instituto en la gestión de los recursos económicos, nacionales e internacionales, requeridos para la implementación, desarrollo y adopción de las tecnologías que se generen.

Artículo 25.- El Consejo Estatal de Instituciones de Investigación Agropecuaria Forestal y Acuícola estará integrado por las instituciones educativas, de investigación y enseñanza ubicadas en el Estado, que realicen actividades afines a las del Instituto.

Artículo 26.- El Consejo Estatal de Instituciones de Investigación Agropecuaria, Forestal y Acuícola se integra como órgano de consulta y tendrá como objetivo: atender los requerimientos de tecnología derivados del Consejo Estatal de Productores Demandantes de Tecnología Agropecuaria, Forestal y Acuícola, y proponer alternativas de desarrollo tecnológico ó de transferencia de tecnología que hagan posible el establecimiento de los sistemas de producción que se requieran tanto en el ámbito local, como nacional e internacional.

Artículo 27.- El Consejo Estatal de Instituciones de Investigación Agropecuaria, Forestal y Acuícola, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-Atender y analizar la demanda sobre uso de tecnología de los subsectores agropecuario, forestal y acuícola de la Entidad;
- II.-Definir las prioridades sobre demandas de tecnología para cada subsector y sustentar sus alternativas desde una perspectiva social, técnica, financiera y ecológica;
- III.-Validar las opciones tecnológicas que intensifiquen y diversifiquen la producción agrícola, pecuaria, forestal y acuícola en la Entidad;
- IV.-Responder a la demanda de tecnología de los productores, conservando la biodiversidad y respeto al medio ambiente;
- V.-Proponer modelos de producción rentables y ecológicamente viables a los productores e inversionistas;
- VI.-Asesorar al Gobierno del Estado sobre políticas de uso y demanda de tecnología para reactivar los sistemas de producción;
- VII.-Establecer estrategias para la capacitación técnica de recursos humanos que propicien una adopción más rápida y eficiente de las propuestas tecnológicas;
- VIII.-Optimizar el uso de la infraestructura de investigación existente en el Estado para conjugar esfuerzos dentro del proceso de la generación de tecnología que se demande en los sectores agropecuario, forestal y acuícola de Tabasco;
- IX.-Promover la realización de encuentros y reuniones estatales, regionales, nacionales e internacionales, en materia de agricultura, ganadería, silvicultura y acuicultura tropicales en coordinación con el Consejo Estatal de Productores Demandantes de Tecnología Agropecuaria, Forestal y Acuícola, centros de investigación e instituciones relacionadas;
- X.-Promover la publicación y divulgación de los resultados tecnológicos generados incluyendo labores editoriales de libros, folletos, revistas y manuales con el objeto de capacitar o actualizar a técnicos y productores involucrados en actividades agropecuaria, forestal y acuícola del trópico húmedo;
- XI.-Inducir la participación en el enlace y aprovechamiento de los recursos tecnológicos de vanguardia para el intercambio de información y experiencia con organismos locales, nacionales e internacionales;
- XII.-Fomentar los programas de rehabilitación, mantenimiento, modernización o establecimiento de la infraestructura técnico-científica que haga mas viable el desarrollo de las acciones que se requieran para dar respuesta a las demandas de tecnología.
- XIII.-Recomendar el estudio de especies y cultivos promisorios de origen tropical para la generación de la tecnología adecuada a las condiciones locales de los sitios de mayor potencial productivo; y
- XIV.-Promover la implantación de los modelos alternativos de asistencia técnica que faciliten los procesos de transferencias y adopción de tecnologías.

TITULO CUARTO

CAPITULO ÚNICO SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO

Artículo 28.- Las ausencias del Director General del Instituto serán cubiertas por el Director de Planeación;

Las ausencias de los directores y del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que no excedan que quince días serán suplidas por el jefe de departamento que éstos designen, previo acuerdo del Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto para Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco, publicado en el Suplemento "D" al Periódico Oficial número 5833 de fecha 1 de agosto de 1998.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2001.